



Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Montcada/Moncada. Plaza nº 4

Calle LEPANTO, 78 , 46113, Montcada/Moncada, Tfno.: 963424386, Fax: 963424379, Correo electrónico: p4cyp_moncada@gva.es

N.I.G: 4617141120250003189

Tipo y número de procedimiento: Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad [REDACTED]

Materia: Derecho de la persona

Curador D./Dª [REDACTED]

Abogado/a: D.RUBEN GUILLOT BOYER

Procurador/a: D.MARIA TERESA [REDACTED]

Sujeto a curatela D. [REDACTED]

Abogado/a: D.RUBEN GUILLOT BOYER

Procurador/a: D. [REDACTED]

AUTO Nº [REDACTED]

En Moncada, a 28 de enero de dos mil veintiséis.

Vistos por D. [REDACTED] Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia 4 de los de este partido, los presentes autos de jurisdicción voluntaria, seguidos en este juzgado con el número [REDACTED] instancia de [REDACTED] contra [REDACTED] con intervención del ministerio fiscal; procede dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por la actora referida supra, se presentó demanda para la determinación de adopción de medidas de apoyo de [REDACTED]



GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JORGE [REDACTED]	FECHA HORA	28/01/2026 19:16:11
ID.FIRMA	idFirma	ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1	PÁGINA 1/8



[REDACTED], mayor de edad, sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que aquí se dan por reproducidos.

SEGUNDO. – Admitida a trámite la demanda se dio el preceptivo traslado y se interesó la celebración de vista, que practicada quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– Tal y como es de ver en el Preámbulo de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, el objetivo de esa reforma es la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente. Por ello se exige a los Estados Parte que las salvaguardias que se proporcionen en caso de ser necesarias respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente,



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JORGE [REDACTED]	FECHA HORA	28/01/2026 19:16:11
ID.FIRMA	idFirma	ES941J00004052- YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1	PÁGINA 2/8



independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

En aplicación de ese Tratado, ratificado por España, se ha llevado a cabo a través de la Ley de 2 de junio una reforma que afecta tanto al Código Civil como a la Ley de Enjuiciamiento Civil en la que regulación que hacía de los procedimientos aplicables y de la Ley de Jurisdicción Voluntaria de 2 de julio de 2015.

SEGUNDO. – Partiendo de todo ello debe valorarse la prueba practicada a los efectos de concluir, si el demandado, precisa alguna medida de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica y para el caso de ser así cuál de las figuras previstas por el legislador es la más adecuada a sus intereses.

Ha de partirse para ello fundamentalmente del informe elaborado por la médico forense adscrita a este Juzgado.

En ese informe se concluye que la parte demandada presenta un diagnóstico de crisis convulsivas, trastorno de ansiedad y fóbico, discapacidad del 65%, con un deterioro cognitivo importante, patología de carácter permanente, progresivo e irreversible, precisando apoyo representativo para todas las actividades básicas e instrumentales de la vida cotidiana. Así en las consideraciones médico-forenses se detalla que tiene totalmente afectadas las habilidades de la vida independiente, las habilidades económico-jurídicas, administrativas y contractuales no conociendo ni entendiendo el objeto del procedimiento.

En atención a ello resulta necesario la adopción de una medida de apoyo de carácter formal debiendo procederse a designar en este caso un

Código Seguro de verificación ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JORGE [REDACTED]	FECHA HORA	28/01/2026 19:16:11
ID.FIRMA	idFirma	ES941J00004052- YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1	PÁGINA 3/8



curador, definiendo el artículo 250 del Código Civil la curatela como la medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado.

Respecto del alcance que ha de darse en este caso a la curatela, se estima que se da respecto de la demandada la situación de excepcionalidad según resulta de las conclusiones médico-forenses por lo que, conforme el párrafo 3 del artículo 269 del Código Civil, el curador asumirá funciones representativas en los ámbitos que luego se dirán.

TERCERO. – El artículo 275 del Código Civil señala que podrán ser curadores las personas mayores de edad que, a juicio de la autoridad judicial, sean aptas para el adecuado desempeño de su función.

Se precisa en el acto de la vista, que la persona encargada de adoptar las medidas de apoyo, con funciones de representar y asistir al demandado, fuera [REDACTED]

La pretensión va a ser estimada desprendiéndose del acta de audiencia de parientes que la misma es apta para el desempeño de esa función sin que



Código Seguro de verificación ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JORGE [REDACTED]	FECHA HORA	28/01/2026 19:16:11
ID.FIRMA	idFirma ES941J00004052- YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1	PÁGINA	4/8



concurran en la propuesta ninguna de las situaciones que se describen en los apartados 2º y 3º del artículo 275 del Código Civil.

No se fija en este momento retribución a la curadora al no haberse solicitado, desconociéndose si el patrimonio de la persona con discapacidad lo permite.

Tampoco se estima procedente la exigencia de fianza alguna a la curadora.

La curadora designada habrá de aceptar el cargo ante el Letrado de la Administración de Justicia desempeñando desde ese momento sus funciones conforme a lo resuelto en esta sentencia y a lo dispuesto en el artículo 282 del Código Civil precisando autorización judicial para la realización de los actos que fija el artículo 287 del citado texto.

Tal y como exige el artículo 285 la curadora con facultades representativas está obligada a hacer inventario del patrimonio de la persona en cuyo favor se ha establecido el apoyo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que hubiese tomado posesión de su cargo.

CUARTO. – El artículo 270 del Código Civil permite a la autoridad judicial adoptar medidas de control en el ejercicio de la curatela.

En consideración a ello se impone al curador representativo la obligación de rendir ante este Juzgado cuentas de forma anual, de las que se dará traslado al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que le pueda ser solicitada en cualquier momento información sobre la situación personal o patrimonial



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742TXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742TXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JORGE [REDACTED]	FECHA HORA	28/01/2026 19:16:11
ID.FIRMA	idFirma	ES941J00004052- YQ4ZSD5S6MY742TXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1	PÁGINA 5/8



de la demandada y, también sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta general justificada al cesar en sus funciones, artículo 292 del Código Civil.

Por último, conforme impone el artículo 268 del Código Civil, la medida de apoyo que aquí se acuerda será revisada, en atención a las circunstancias en un plazo de 6 años como solicita el Ministerio Fiscal. Ello sin perjuicio de que proceda su revisión ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir una modificación de dichas medidas.

QUINTO. – Dado el especial carácter de este procedimiento, no procede efectuar imposición de costas.

DISPONGO: Que estimando la demanda formulada por [REDACTED], adoptar respecto a [REDACTED] una medida de apoyo de carácter formal, consistente en el nombramiento de [REDACTED] como curador:

Asistencial: aseo personal, vestirse, desplazamiento, comer, actividades cotidianas, ya sea la compra, preparar la comida, limpiar la casa, telefonar. Para consentimiento de tratamiento médico, intervenciones quirúrgicas, pautas alimenticias, suministro de medicación.

Representativa: Para conocimiento de situación económica, tomar decisiones de contenido económico, administrar sus ingresos, actos de carácter económico administrativo complejos como préstamos



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JORGE [REDACTED]	FECHA HORA	28/01/2026 19:16:11
ID.FIRMA	idFirma	ES941J00004052- YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1	PÁGINA 6/8



enajenaciones, donaciones.

Se le impone al curador representativo la obligación de rendir ante este Juzgado **cuentas de forma anual.**

Una vez sea firme esta resolución, dese posesión ante el L.A.J del cargo al curador representativo designado requiriéndole para que en el plazo de sesenta días desde la toma de posesión presente ante este Juzgado inventario de bienes de la persona a la que presta apoyo de acuerdo con las prescripciones del Código civil, debiendo rendir cuenta anualmente ante este Juzgado de su administración.

La medida de apoyo que aquí se acuerda será revisada, en atención a las circunstancias en un plazo de 6 años. Ello sin perjuicio de que proceda su revisión ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir una modificación de dichas medidas

Inscríbase esta resolución en el Registro Civil.

En lo referente a las costas no cabe hacer especial pronunciamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe RECURSO DE APELACION que, de conformidad con lo establecido en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, se interpondrá ante este mismo Juzgado dentro de un plazo de VEINTE DIAS contados desde el siguiente a aquél en que se notifica esta resolución.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, deberá la parte recurrente **constituir**

Código Seguro de verificación ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JORGE [REDACTED]	FECHA HORA	28/01/2026 19:16:11
ID.FIRMA	idFirma	ES941J00004052- YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1	PÁGINA 7/8



depósito para recurrir por importe de 50 euros, salvo el Ministerio Fiscal y las Entidades exentas que se contienen en dicho precepto legal. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto de depósito en la Entidad de Crédito Banesto y en la cuenta de consignaciones de este Juzgado

Líbrese testimonio de esta sentencia, que quedará en los presentes autos, con inclusión de la original en el libro de sentencias. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo

PUBLICACION. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JORGE [REDACTED]	FECHA HORA	28/01/2026 19:16:11
ID.FIRMA	idFirma ES941J00004052-YQ4ZSD5S6MY742XTXDTQFPUP9CXDTQFPUP9CUFY1	PÁGINA	8/8

